

ccc
CCC/JRB/MGQH/nam.
N° Int. 1432/2017

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA
29 DIC 2017
RESOLUCION EXENTA
TRAMITADA

OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, TÍTULO II, CONFORME AL ARTÍCULO 13, INCISO SEXTO DEL D.S. N° 1, (V. y U.), DE 2011, PARA CUARENTA Y CINCO PERSONAS DE LA REGIÓN DE COQUIMBO./

SANTIAGO, 29 DIC 2017

014856

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

a) La facultad establecida en el artículo 13°, inciso sexto del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor y otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismo o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declaró como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, del Ministerio del Interior de 1977; y para eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos establecidos en dicho reglamento;

b) El Decreto N° 1.240, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2015, publicado en el Diario Oficial el 26 de septiembre de 2015, que señala como zona afectada por catástrofe a la provincia de Limarí, en la Región de Coquimbo; el D.S. N° 1.254, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2015, publicado en el Diario Oficial el 10 de octubre de 2015, que señala como zona afectada por catástrofe a la provincia de Elqui, en la Región de Coquimbo;

c) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúen durante el año 2017 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011;

d) La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de fecha 14 de mayo de 2017, que delega a los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad de dictar, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual;

e) El Oficio N° 5.540, de fecha 22 de noviembre de 2017, del Director (S) SERVIU Región de Coquimbo, mediante el cual solicita asignación directa de subsidio individual del Título II, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, para atender a cuarenta y cinco familias damnificadas por la catástrofe derivada del sismo y posterior tsunami que afectó a la Región de Coquimbo y además eximir de algunos de los requisitos establecidos en las letras c), j), y m), del artículo 16 y en las letras a) y e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, instrumento de caracterización socioeconómica, Declaración de ingresos del núcleo familiar, otra propiedad y beneficio anterior; y

CONSIDERANDO:

a) Que las cuarenta y cinco familias damnificadas a las que se refiere el visto e), anterior, se encuentran en una situación de urgente necesidad habitacional, por lo que reviste carácter de extrema relevancia o connotación para este Ministerio otorgarles una pronta solución habitacional



b) Que tratándose del otorgamiento de subsidios establecidos en el D.S. N° 1, (V. Y U.), de 2011, destinados a beneficiar a damnificados de catástrofes que requieren montos de subsidios mayores a los establecidos para cada Título y tramo de precio de vivienda, no es posible aplicar la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, que delega facultades de dictar las resoluciones que dispongan asignar subsidios, por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo;

c) Que dada la urgente necesidad de otorgar una solución habitacional a estas familias, resulta procedente acceder a la solicitud formulada por el SERVIU Región de Coquimbo, en cuanto a eximirlos de los requisitos establecidos en las letras c), j), y m), del artículo 16 y en las letras a), y e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, Instrumento de Caracterización Socioeconómica, Declaración de ingresos del núcleo familiar, otra propiedad y beneficio anterior, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1°. Asignase directamente cuarenta y cinco subsidios del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Título II, por un monto de 900 U.F., para cada una de las personas que se individualizan a continuación:

N°	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	RUT
1	ACUÑA	VEGA	RICARDO DE LOS ANGELES	10.178.485-1
2	ARANCIBIA	TOBAR	ALAMIRO DEL CARMEN	4.163.534-7
3	ARAYA	OSSANDÓN	AGUSTINA MERCEDES	6.854.207-3
4	ARAYA	ARAYA	FELIPA DE LA CRUZ	3.561.959-3
5	ARAYA	URQUIETA	JUAN EDUARDO	18.352.296-5
6	ASTUDILLO	DONOSO	HUGO ENRIQUE	7.506.197-8
7	ÁVILA	CADIGAN	SONIA ESTER	6.714.382-5
8	BARRAZA	HIDALGO	ROSA EDITH	9.299.893-2
9	BARRERA	CARVAJAL	CARMEN ROSA	10.498.566-1
10	CAMPUSANO	ASTORGA	OSVALDO BERLIN	8.391.005-4
11	CARVAJAL	ARAYA	JOSÉ ANILO	5.108.529-9
12	CASTILLO	CASTILLO	ARMANDO IVÁN	8.849.147-5
13	CASTRO	ARAYA	DOMINGA DEL ROSARIO	7.600.665-2
14	CONTRERAS	CALDERÓN	ROSA ELENA	4.752.377-k
15	CORTÉS	LEYTON	WASHINGTON ESTEBAN	7.727.243-7
16	CORTÉS	CORTÉS	VICENTE DEL CARMEN	10.160.522-1
17	ESPINOSA	ESPINOZA	ELSA INÉS	8.192.008-7
18	FARFÁN	NÚÑEZ	INÉS MEDELIZ	9.062.250-1
19	FLORES	TELLO	MARÍA LUCY	5.836.441-k
20	GALLARDO	CARVAJAL	IRIS MINERVA	8.192.053-2
21	HENRÍQUEZ	CONTRERAS	JOSÉ LUIS	6.588.901-3
22	LÓPEZ	VARGAS	JOSÉ MARIANO	12.583.293-8
23	MADARIAGA	MANQUE	ELBA MERCEDES	7.564.125-7
24	MICHEA	RUBINA	CARLOS GERALDO	5.646.102-7
25	MONTAÑO	HONORES	ROXANA LORETO	14.239.071-k
26	MUNDACA	VILLALOBOS	ANA MARÍA	11.383.659-8



27	OLMOS	ARANCIBIA	OSCAR	4.322.492-1
28	PEÑA	GUERRA	JAIME PATRICIO	15.047.985-1
29	PEÑA		JOAQUÍN	3.531.851-8
30	PONCE	PINTO	PATRICIA PILAR	9.718.530-1
31	RAMOS		ELSA ELENA	11.081.75-4
32	ROBLES	MARÍN	JOSÉ RAFAEL	7.222.848-0
33	RODRÍGUEZ	ARANDA	PEDRO ALEJANDRO	3.826.049-9
34	RODRÍGUEZ	DÍAZ	ALFONSO ANTONIO	4.745.521-9
35	ROJAS	PUEYES	ALBERTO DEL CARMEN	6.480.229-1
36	ROJO	ROBLES	MARYSOL DEL CARMEN	8.364.510-5
37	SEGOVIA	CORTÉS	TERESA DE JESÚS	4.901.989-0
38	TELLO	IBACACHE	HAMIDA JOVITA	7.064.444-4
39	TIRADO	TIRADO	MARILÚ DEL ROSARIO	6.240.963-0
40	TORRES	MARÍN	GUILLERMO ARTURO	9.262.100-6
41	VALENZUELA		DALILA ESTELA	4.260.224-8
42	VARAS	TAPIA	FLORINDA DEL ROSARIO	9.505.372-6
43	VILLALÓN	GALLEGUILLOS	ELSA LILIAN	5.607.630-1
44	ZARRICUETA	CASTILLO	MARÍA HERMINIA	6.623.887-3
45	ZÚÑIGA	SALINAS	CRISTINA DEL CARMEN	10.233.401-9

2°. Los beneficiarios obtendrán además los siguientes subsidios adicionales:

a) Si el beneficiario o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado estuvieren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, al monto de subsidio señalado en el inciso primero de este número, se adicionarán 20 Unidades de Fomento, siempre que al momento del pago se acredite que dicho monto ha sido destinado a financiar la implementación de obras en la vivienda, que contribuyan a superar las limitaciones que afectan a quienes presenten tal condición de discapacidad en el núcleo familiar del postulante.

b) Conforme a los gastos que rinda al momento de presentar a cobro el certificado de subsidio, el beneficiario obtendrá un subsidio adicional de hasta 50 Unidades de Fomento por la prestación de servicios de Asistencia Técnica, destinados a financiar el costo de la elaboración del proyecto y gastos administrativos tales como el permiso de edificación y recepción final municipal. Para el pago de este subsidio adicional se deberán presentar las respectivas boletas o facturas en que estén señalados los montos gastados, pudiendo el subsidio ser pagado a quien determine el beneficiario.

3°. Exímase del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c), j), m), del artículo 16 y en las letras a) y e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, instrumento de caracterización socioeconómica, ingresos del núcleo familiar, otra propiedad y beneficio anterior.

4°. Corresponderá al SERVIU de la Región Coquimbo, verificar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.

5°. Los Certificados de Subsidio correspondientes a las personas beneficiadas mediante esta asignación, tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 36 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, en caso de prórroga o nuevo plazo de vigencia.



6°. Fíjase en 42.750 Unidades de Fomento el monto de recursos que se destinarán al financiamiento del subsidio directo e indirecto para la atención de las personas individualizadas en el número 1° de esta Resolución, que se imputarán a los recursos autorizados a la Región de Coquimbo, para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI REGIÓN DE COQUIMBO
- SERVIU REGIÓN DE COQUIMBO
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL
- OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

[Handwritten signature]

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

